



LEYENDA

| | |
|-------------------------|---|
| AMBITO DE ORDENACIÓN: | |
| | AMBITO DE ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN: |
| | AMBITO ORDENADO POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES: |
| SERVIDUMBRES DE COSTAS: | |
| | LMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN |
| | LMITE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO |
| | ESQUEMA MARITIMO TERRESTRE (A PROFUNDIDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN) |
| | LMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL |
| | LMITE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. |

SERVIDUMBRES DE COSTAS:
 Nota: Los límites de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre correspondientes al Archipiélago Chinijo se encuentran en la siguiente situación:
 La Graciosa: Tramo Bahía del Salado - Caleta Aguardiente, aprobado O.M. 29-01-87; tramo Pedro Barba aprobado O.M. 23-12-08.
 Fleto de La Graciosa, Alegranza y demás isletas aprobados O.M. 18-1-09.

SERVIDUMBRES DE COSTAS:
 a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1988.
 b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley c. Cuando existan fachadas marítimas ocupando por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena 2 del Reglamento de la Ley de Costas (R.D. 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus condiciones de obligado cumplimiento.